



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00413-00

Montería, Veinticuatro (24) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la vocera judicial de la entidad demandada remite correo electrónico con Asunto: "RE: REPORTE CUMPLIMIENTO DE CONDENAS 23001310500320180041300 Fabian Bravo Bracamonte vrs Indega S.A." PROVEA-

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veinticuatro (24) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00413-00
Ejecutante:	FABIAN ENRIQUE BRAVO BRACAMONTES
Ejecutado:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A Y SEGUROS DEL ESTADO S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La apoderada judicial de la parte demandada INDEGA SA remite memorial, que en su tenor literal expone: "...por medio del presente y de acuerdo a lo solicitado por el Despacho, me permito precisar el valor de la condena y los conceptos en ella incluidos en el titulo que se compartió con el juzgado.

1. Pago de la condena.

CONCEPTO	VALOR
Diferencia Salarial	10.890.011
Auxilio de Alimentación	6.802.189
Prima Extralegal de Junio	6.079.675
Prima Extralegal de Navidad	8.201.985
Prima Extralegal de Vacaciones	7.706.868
Prima Extralegal de Antigüedad	914.477
Auxilio de Cesantías	2.873.257
Intereses Sobre Cesantías	335.836
Prima de Servicios	3.120.071
Vacaciones	1.847.984
TOTAL	48.772.353

2. Indexación de la condena.



Año/Mes	nov-22	nov-23	Valor Indexado
Valor	Índice Inicial	Índice final	
48.722.353	124,46	136,45	53.416.078

3. Costas por valor de \$1.160.000

En ese sentido, el valor total de la condena con indexación y costas corresponde a la suma de 54.576.072.

Se solicita al Despacho fraccionar el título para entregar a mi representante a el valor que resta y que fue cancelado por error.

Finalmente se solicita al Juzgador fraccionar y hacer entrega del título a la parte y es restante a mi representada.

(...)"

Examinado el expediente, encuentra esta Juzgadora de Primera Instancia que el pronunciamiento de la demandada obedece al requerimiento ordenado en auto anterior, "(...)respecto del valor de \$62.723.024,00 consignado el 08/09/2023 por medio del cual se constituyó el depósito judicial N°427030000897669, para que se sirvan informar de manera detallada y con mayor claridad, cuáles son los conceptos que lo integran, extremos temporales y la finalidad de los mismos, (...)"

Lo que cotejado con la sentencia que impuso la condena a cargo del demandado y a favor del demandante, vemos que la destinación del depósito judicial consignado por INDEGA SA es para dar cumplimiento con dicha providencia la que dispuso en su numeral tercero el pago de sendos derechos convencionales los que arrojaron como resultado el valor de **\$48.772.353**, que junto con las costas procesales,- auto de 26 de septiembre de 2023 debidamente notificado y ejecutoriado – que corresponden a la suma de **\$1.160.000**, se obtiene la suma total de **\$49.932.353**, cifra que es la deprecada por el gestor judicial de la parte demandante previo fraccionamiento del respectivo título judicial, que luego de la respuesta dada por el consignante vemos que incluye un concepto que no se encuentra en la sentencia, esto es, la indexación de la condena, utilizando como IPC final / IPC inicial los reportados por el DANE para los ciclos de noviembre del año 2022 y octubre de 2023 que es el vigente para el mes de noviembre de la presente anualidad, aplicados sobre el valor de **\$48.722.353**, **obteniendo el valor indexado de \$53.416.078, que al sumarle las costas antedichas da un valor ofrecido de \$54.576.072.**

Analizado lo anterior, vemos que continúa siendo superior lo pagado a lo reclamado por la parte actora, pero es oportuno decir que si bien no ha sido solicitado por éste extremo litigioso, la indexación procede de manera oficiosa, incluso si no fue incluido expresamente en la providencia que impuso la condena, como lo ha sostenido nuestro Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, para ello véase el AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021 proferido dentro del proceso radicado N°230013105003201700249-01 FOLIO 218-21 SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL M.P. PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ, lo que se refuerza con el ofrecimiento de la parte deudora, por lo que se aceptará el mismo.

Sin embargo, es de advertir que INDEGA SA incurrió en un error al tomar la base de la condena objeto de actualización, por cuanto no es **\$48.722.353** sino **\$48.772.353**, por lo que se ajustará a aquél, para ello reemplazamos los datos en la fórmula respectiva y tenemos:



INDEXACION				
CONDENA	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	CONDENA INDEXADA
\$ 48.772.353,00	136,45	124,46	1,09633617	\$ 53.470.895

Por consiguiente, tenemos que el valor indexado de la condena es **\$53.470.895** y que al sumarle las costas procesales **\$1.160.000**, la obligación a cargo de INDEGA SA y a favor de FABIO BRAVO BRACAMONTES es **\$54.630.895**, valor que se fraccionará del depósito judicial N°427030000897669 de 08/09/2023 por valor de **\$62.723.024,00**, y el excedente, esto es, **\$8.092.129** se devolverá a la demandada.

Todo lo anterior, analizado en conjunto permite colegir al Despacho que no se avizora obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, nótese que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que se ordenará la entrega del precitado depósito judicial fraccionado por valor de **\$54.630.895** a favor de la parte demandante, a través de su vocero judicial con facultad expresa para recibir como se observa en el memorial poder que milita a *folio 15 del archivo digital 3-demanda.pdf del plenario electrónico*, el cual se materializará a través de la opción abono a cuenta por superar los 15 SMLMV, por lo que debe indicar al Despacho la titularidad de la cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", y dicho valor se tendrá como pago total de la obligación a cargo de INDEGA SA, en consecuencia se dará por terminado el proceso conforme a los artículos 1625, 1626 y 1627 del Código Civil.

Y el título judicial fraccionado por valor de **\$8.092.129**, se ordenará devolver a **INDEGA SA**, haciéndose saber que es requisito para la materialización de la entrega, que su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, indiquen al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), en armonía con los parámetros de la Circular que se manifestó en el acápite anterior. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, en el que se incluirá como beneficiario al convocado a la causa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA SA.

Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones de Ley en las respectivas plataformas digitales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIONESE el depósito judicial N°427030000897669 de 08/09/2023 por valor de **\$62.723.024,00** así: **\$54.630.895** a favor de la parte demandante y **\$8.092.129** a favor de INDEGA SA, en armonía con lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, HAGANSE ENTREGA del título fraccionado a favor de la parte demandante identificado en el ordinal anterior por valor de **\$54.630.895** a través de su apoderado judicial Abogado EDER LUIS MACHADO SOTO C.C No.



1.067.933.891 y TP. 287.751 del C.S.J, - que se tendrán como pago total de la obligación a cargo de INDEGA SA-, que se efectuará por abono a cuenta por lo que para su materialización se debe indicar al Despacho la titularidad de la cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DEVOLVER A LA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A - INDEGA SA el titulo fraccionado por valor **\$8.092.129**, el cual para su materialización, su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, deben indicar al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*". Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA SA., para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47865f12fcc29fce1a1eb86550bf37552846723f5a4a57a804a05667f9b9c1cf**

Documento generado en 24/11/2023 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>